



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación
(Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Viernes, 21 de agosto de 1992

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Núm. 190

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un período inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Delegación Provincial de Economía y Hacienda

SUBASTA

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado de Economía y Hacienda, se sacan a primera subasta pública, para su venta, los lotes que a continuación se describen, procedentes del Abintestato causado por Dn^a Rosa Martínez Sanz, vecina que fue de esta capital.

Los bienes que se describen en los lotes objeto de la subasta se expondrán al público los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 1.992 de 12 a 13 horas en la C/ ordoño II n^o 18-1^a Izquierda de León.

La subasta tendrá lugar el día 2 de octubre de 1.992 en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, Avd^a Jose Antonio n^o 4, a las 10 horas.

DESCRIPCION DE LOS LOTES

LOTE N^o 1.— Despacho estilo renacentista, en madera teñida, compuesto de mesa escritorio, armario librería, sillón, dos sillas y lámpara en madera haciendo juego. Valorado en 80.000 ptas.

LOTE N^o 2.— Pareja de butacas con brazos de madera, asientos y respaldos tapizados y mesa camilla de madera. Valorado en 5.000 ptas.

LOTE N^o 3.— Caja de seguridad de dos cuerpos independientes, con llaves. Valorada en 20.000 ptas.

LOTE N^o 4.— Cuadro mural al óleo sobre lienzo, enmarcado en madera, con motivo árabe de dimensiones 3,70 x 2,30, firmado por M. Prieto, y cuadro de la Catedral de León dibujado a pluma, con marco de madera de 1,05 x 1,45 metros. Valorado en 50.000 ptas.

LOTE N^o 5.— Mueble escritorio tipo buró, con cajones y persiana enrollable sobre la tapa. Valorado en 25.000 ptas.

LOTE N^o 6.— Dormitorio de dos camas de 1,20, dos mesillas de noche con espejo oval, armario ropero, mueble de tocador en madera caoba con tapa rectangular, faldón con cuatro cajones, parte superior con espejo central fijo y dos laterales abatibles, dos sillas y mesita auxiliar, todo ello haciendo juego. Valorado en 75.000 ptas.

LOTE N^o 7.— Compuesto por tres lámparas de latón, bronce y cristal y una lámpara de cerámica, tipo jardinera decorada en tonos azules. Valorado en 80.000 ptas.

LOTE N^o 8.— Compuesto por muebles propios de vestíbulo, en estilo renacentista, de madera teñida, formado por un escaño con arca en su parte inferior, mesita de centro, silloncito, pareja de jabugas con asiento y respaldo en cuero, mueble armario papelera, mueble perchero y paraguero y lámpara de madera haciendo juego con el conjunto. Valorado en 70.000 ptas.

LOTE N^o 9.— Reloj de pared con caja de nogal. Valorado en 30.000 ptas.

LOTE N^o 10.— Comedor, compuesto por mesa rectangular extensible, seis sillas, con asientos tapizados, un aparador en madera de tono claro con tapa de mármol y parte superior en tres cuerpos, con puertas cristaleras y otro aparador con la parte superior compuesta por repisas de madera y pequeño armario, con tapa de mármol. Valorado en 80.000 ptas.

LOTE N^o 11.— Formado por dos aparatos de radios antiguos con muebles de madera. Valorado en 30.000 ptas.

LOTE N^o 12.— Cámara fotográfica de fuelle, marca Kodak, con estuche de cartón. Valorada en 5.000 ptas.

LOTE N^o 13.— Pareja de cuadros en metal plateado, representando la Sagrada Cena y Virgen del Camino, de dimensiones 1,03 x 0,73 y 0,42 x 0,57, respectivamente. Valorado en 10.000 ptas.

LOTE N^o 14.— Cinco baúles de viaje y siete maletas, diversos tamaños y materiales. Valorado en 10.000 ptas.

LOTE N^o 15.— Formado por una sombrerera de cuero, otra sombrerera cilíndrica en chapa de madera forrada en tela, maletín neceser de viaje de cuero con los utensilios propios y una funda de cuero de una escopeta de caza. Valorado en 10.000 ptas.

LOTE N^o 16.— Cama metálica plateada de 1,10 metros de ancho. Valorada en 5.000 ptas.

LOTE N^o 17.— Compuesto por cuatro platos en cerámica española, y juego de tocador en cerámica inglesa de cinco piezas. Valorado en 20.000 ptas.

LOTE N^o 18.— Máquina de coser de pie, marca Singer, tapa con un cajón y cubierta de madera para la parte superior. Valorada en 5.000 ptas.

LOTE N^o 19.— Formado por seis tapices, cinco de ellos enmarcados, varios tamaños. Valorado en 30.000 ptas.

LOTE N^o 20.— Mueble para cuarto de aseo, en madera, con lavabo incorporado, depósito para agua sobre su parte posterior y espejo elevado, detrás del mismo, en la parte inferior del mueble dos puertas. Valorado en 10.000 ptas.

LOTE N^o 21.— Cristalería compuesta por 12 copas de champagne, 12 copas de agua, 12 copas de vino blanco, 12 copas de vino tinto, 12 copas de licor, 1 jarra de agua y 1 licorera. Valorado en 8.000 ptas.

LOTE N^o 22.— Vajilla compuesta por 1 fuente redonda grande, fuente ovalada, ensaladera, salsera, dos fuentes pequeñas, 1 sopera grande, 2 soperas pequeñas, 1 frutero, 12 platos hondos, 12 platos llanos, 12 platos fruta y 5 tazas de café. 1 sopera con tapadera y 1 plato del mismo juego. Juego de pastas formado por fuente y 6 platos. Valorado en 10.000 ptas.

LOTE N^o 23.— Varias piezas de cristalería sueltas: Juego vinajeras cristal con soporte metálico, vaso cristal tallado, frutero cristal, 2 licoreras de cristal tallado, 1 licorera de cristal, 1 licorera con tapón toda ella de cristal y licorera de pie cuadrado tallada en cristal. Valorado en 8.000 ptas.

LOTE N^o 24.— Juego de café de 6 servicios completos. Juego de café completo de 4 servicios. Juego de té chino compuesto por tetera, jarra y azucarero. Juego de café con solo 5 tazas y 6 platos. Valorado en 15.000 ptas.

LOTE N° 25.- Enseres divesos: 1 par de zapatos, 4 bolsos, 1 sombrilla, 1 bastón, 5 sombreros de caballero, 5 sombreros de señora, 1 toquilla, 1 bata bordada, 1 mantón de lana bordado, 1 mantón negro, un corsé, 6 sabanas de hilo, 3 almohadones, 12 paños, 1 colcha de hilo con cubre-almohadón, mantelería de hilo con 8 servilletas grandes y 7 pequeñas. 2 abrigos negros de piel. Valorado en 30.000 ptas.

LOTE N° 26.- Joyas: collar 2 vueltas de perlas, monedero metálico de malla, pulsera con 5 monedas, medallón portarretratos, 2 alianzas, 2 anillos caballero, 1 anillo señora, cadena con medalla, pastillero, juego pendientes, un rosario, pulsera aro metal, 2 relojes de caballero, reloj señora, maquinaria reloj bolsillo y 2 medallitas. Valorado en 60.000 ptas.

LOTE N° 27.- Resto de enseres y objetos existentes, tanto de uso cotidiano como decorativo, incluso muebles y electrodomésticos y que a continuación se relacionan: Armario tres cuerpos de formica. Cama de 1 metro. Mesita de noche a juego con la cama anterior. Lámpara metálica de 5 brazos. Cortina tela tapicería. Saco con: plumas, mecheros y carteras de bolsillo. Braserero eléctrico. 2 sillones orejeros de terciopelo granate. Mesa supletoria ovalada. Cuadro fotografía. Cuadro óleo garzas firmado G. Alvarez. Cuadro fotografía marco dorado. Reloj pared con termómetro, hidrómetro y barómetro. Televisor. Cuadro lámina firmado Francisco Rivera. Cortinas granate con riel dorado. Teléfono negro. 2 pájaros disecados. Copa trofeo. 2 bustos mujer. Vaso poroso. Figura metal. Pie lámpara. 1 radio transistor. Juego mesa escritorio. 2 portacuchillas. Lote aproximado de 100 libros, varias revistas argentinas y 5 discos. Cajita madera hucha. Cuadro virgen Purísima. Lámpara pequeña mesilla. Sillón mimbre. Cuadro fotografía familia. Cuadro foto montaña. Foto enmarcada. Varias virgenes pequeñas en material ordinario. Perchero madera. Forro caldera calefacción. Plato madera serigrafado. Imagen de Jesucristo. Cuadro lámina paisaje. Paragüero cerámica. Jarrón cerámica. Jarrón cerámica 2 asas. Caja madera tallada. Pote de cobre. Jarra de cobre. Candelabro bronce. Soporte con 2 botellas de gota-gota. Mesa cuarto de baño. Banqueta con cajón inferior. Banqueta de cuarto de baño. Lámpara cristal. Sofá, 2 butacas y 2 taburetes. Mesa redonda. Lámpara pie de madera. Menaje de cocina (inventariado con los n.ºs. 93, 94, 95, 96, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266 y 267). Mesa madera cocina. Armario cocina. Frigorífico. Fresquera madera. Cocina camping gas. 12 cubos aluminio. Cocina gas y 2 bombonas de butano. Silla madera cocina. Armario madera 1 cuerpo. Armario madera 3 cuerpos. Aspiradora. Toldo parapeto. Silla madera. Armario madera 1 puerta. Mesita de noche. Báscula baño. Riel dorado. Sillón madera tapizado. Soporte de camilla. Silla de madera con ruedas. Mesa camilla. Portamacetero de barro. 5 portamaceteros madera. 2 sillas madera. Diván. Silla invalido. 2 lámparas techo de cristal. Aparejos de pesca. Cuadro pintura fachada casa. 7 marcos foto de madera. 3 marcos foto de cristal. Cruz metálica. 2 maceteros cerámica. Rana cerámica. 3 tulipas cristal. Estufa eléctrica. Grifería baño. Pie de lámpara. Sillón brazos tapizado. Reloj pared metálico. 4 bandejas enmarcadas en bambú. Bandeja metálica. Bandeja salvamanteles. Juego café de 6 platos y 6 tazas. 4 pocillos blancos. 3 platos desayuno sueltos decorado flores. Azucarero cerámica. Cafetera barro. 3 jarrones cerámica 2 asas. Jarra de barro. Fuente pequeña ovalada. Caja pequeña ovalada de porcelana. Jarra blanca de leche. Muñeca antigua de porcelana. Figura porcelana señora. Florero, 2 bucaros, 2 frascos tipo perfumeros, 2 pisapapeles, frutero, fuente, jarra, 2 vasos,

15 copas, todo ello de cristal. 2 potes madera. Cesta de mimbre. 2 banderines "Centenario Independencia Argentina". Juego pastas formado por: fuente y 6 platos de cristal. Frutero cristal pie metálico. Azucarero metálico. Jarra infusiones. 2 vasos metálicos. Lámpara de aceite. Almiraz bronce. Campanita bronce. Juego dominó. Juego mecano. Caja joyero. Caja fuerte. 4 alfileres velo. Aparato para tejer y remendar. Pitillera y mecheros dorados. Juego de 2 posavasos y 2 posabotellas. Hervidor jeringuillas. Tintero de bolsillo. 4 bombillas metálicas infusiones. Caja metálica. Aparador madera. Mesa madera. Juego de 6 sillas asiento y respaldo en cuero. 4 sillas madera. 1 reclinatorio. 5 camas. 3 mesillas noche. 1 palanganero madera con palangana. 1 pie de madera con lavabo. 1 perchero 4 brazos. 3 tulipas. 1 molinillo café. 1 panera de metal. 1 salsa blanca. 1 jardinera. 1 par de madreñas. 9 platos y 1 tazón. 1 taza con su plato y 1 taza suelta. Valorado en 50.000 ptas.

CONDICIONES

1.ª.- La subasta se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Economía y Hacienda en la fecha y hora al principio indicado, ante una mesa que estará presidida por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Economía y Hacienda e integrada por un Abogado del Estado, el Interventor, y el Jefe de Sección del Patrimonio del Estado, que actuará de Secretario, con voz y voto.

2.ª.- El tipo de tasación para esta primera subasta es el valor asignado a cada uno de los lotes descritos.

3.ª.- Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir en el acto de la celebración, una fianza del 20% del tipo de tasación del lote en metálico o mediante aval bancario, o presentar resguardo acreditativo de su consignación en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

4.ª.- La subasta se realizará por pujas a la llana, no admitiéndose las que inicialmente no cubran la tasación ni las sucesivas menores de 1.000 ptas.

5.ª.- Los bienes descritos se adjudicarán por la mesa al mejor postor o postores.

Si el adjudicatario no satisface el precio dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación, la mesa, además de decretar la pérdida de la fianza, podrá adjudicar el lote a la oferta segunda en cuantía a cuyo posible efecto se habrá retenido la fianza, correspondiente a dicha postura, la cual garantizará el pago del precio por el segundo oferente, y

6.ª.- Los gastos que origine la subasta, los de publicidad, valoración e inscripción registral, correrán a cargo de la herencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 13 de julio de 1992.-La Jefe de Sección del Patrimonio del Estado, Teodora Panera Gutiérrez.-V.º B.º: El Delegado de Economía y Hacienda, Fernando Soler Pareja.

7355

Núm. 6033.-11.433 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de León

Dependencia de Recaudación - Unidad de Recaudación

Doña Adela García García, como Jefe de la Sección Técnica de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

"Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), liquido el Recargo de apremio, por el 20 por 100 de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el "**Boletín Oficial**" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º.- Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avda. José Antonio, n.º 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.º.- Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior;
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, "se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, Avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonos.

4.º-Que conforme establece el artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

APPELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
LEON				
FERNANDEZ DIEZ IGNACIO JAVIER	VAZQUEZ DE MELLA 10	SANCION DE TRAFICO	92	60.000
FLOREZ CORRAL JESUS	RAMON Y CAJAL 8	INTERESES DE DEMORA	90	8.974
FERNANDEZ GONZALEZ JOSE MANUEL	FERNANDEZ LADREDA 45	ACTAS DE INSPECCION	91	109.771
EL MISMO	" " "	" " "	91	104.054
GOMEZ GARCIA AMANCIO	PARIS 1	SANCIONES TRIBUTARIAS	91	12.000
PAVIMENTOS Y LIMPIEZAS S.A	TRAVESIA PEREGRINOS S/N	ACTAS DE INSPECCION	89	4.235.471
EL MISMO	" " "	" " "	87	26.188.483
EL MISMO	" " "	" " "	89	8.941.859
PULIMENTOS Y LIMPIEZAS S.A	LOS BANDOS 4	ACTAS DE INSPECCION	86	72.386.842
EL MISMO	" " "	" " "	86	574.918
EL MISMO	" " "	" " "	87	549.896
EL MISMO	" " "	" " "	86	30.322.348
PRIMER PLANO CB	STA. NONIA 12	SANCIONES TRIBUTARIAS	90	30.000
PUEBLOS				
CISTIERNAS				
FERNANDEZ DEL BLANCO MANUEL	VICTOR RODRIGUEZ 2	SANCIONES TRIBUTARIAS	89	2.400
RAMOS RODRIGUEZ ROBERTO	SIMILIANO SANCHEZ 2	SANCION DE TRAFICO	92	60.000
GRADEFES				
ZAPICO GARCIA AVELINO	SAN MIGUEL DE LA ESCALADA	SANCION DE TRAFICO	92	12.000

León, a 2 de julio de 1992.-El Jefe de la Sección Administrativa de Recaudación, Ramiro Benito Rubio.

7131

Núm. 6034.-13.098 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de León

Dependencia de Recaudación - Unidad de Recaudación

Doña Adela García García, como Jefe de la Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Sección de Tesorería del Servicio Territorial de Hacienda de la Comunidad, ha sido dictada la siguiente:

"Providencia: Con arreglo a los Preceptos del Reglamento General de Recaudación, declaro incursos los importes de las deudas relacionadas en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el "**Boletín Oficial**" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Jefe de la Sección de Tesorería del Servicio Territorial de Hacienda de la Comunidad respectiva o reclamación Económico-Administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de la Comunidad, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.º-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior;
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente

Reglamento, "se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, Avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonados.

4.º-Que conforme establece el Real Decreto 1327/86, de 13 de junio (B.O.E. de 3 de julio), se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

APPELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	COMUNIDAD	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
LEON					
ALVAREZ CASTAÑÓN MIGUEL	JOSE AGUADO 1	PDO. ASTURIAS	DONACIONES	91	4.590
FERNANDEZ BAJO LINO	SUERO QUIJONES 6	CASTILLA-LEON	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	91	86.269
FERNANDEZ GONZALEZ FLORENTINO	PS.FACULTAD 6	CASTILLA-LEON	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	88	63.430
FERNANDEZ HERRERO BERNARDA	FDEZ LADREDA 47	CASTILLA-LEON	MULTA BIENESTAR SOCIAL	88	18.000
FLECHA VERDUERAS ENRIQUE	FERNANDO I 12	CASTILLA-LEON	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	88	2.468
GARCIA MIRANDA BRAULIO	JULIO DEL CAMPO 4	CASTILLA-LEON	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	88	235.838
ROBLES BERNARDO CARMEN	S.VICENTE MARTIR 5	CASTILLA-LEON	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	88	64.268
RODRIGUEZ RENEDO CASTIANO	AV.ASTURIAS 19	CASTILLA-LEON	FOMENTO MULTA TRANSPORTES	91	49.200
PUEBLOS					
GRADEFES					
VAZQUEZ GARCIA CORRADO	CIFUENTES RUEDA	CASTILLA-LEON	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	88	13.614
IZAGRE					
VILLACE DEL AGUA ADRIAN	MAYOR	CASTILLA-LEON	FOMENTO SANCION TRANSPORTES	89	18.000
SAN ANDRES DEL RABANEDO					
CORAY JIMENEZ RAMON	VISTA ALEGRE S/N	CASTILLA-LEON	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	91	2.508
DIEZ MARTINEZ JOSEFA	GRAN CAPITAN 5	CASTILLA-LEON	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	91	9.276

León, a 2 de junio de 1992.-El Jefe de la Sección Técnica de Recaudación, Adela García García.

7133

Núm. 6035.-12.210 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de León

Dependencia de Recaudación - Unidad de Recaudación

Don Ramiro Benito Rubio, como Jefe de la Sección Administrativa de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

"Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), liquidado al Recargo de apremio, por el 20 por 100 de la deuda pendiente, y dictó providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el "**Boletín Oficial**" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avda. José Antonio, n.º 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.º-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior;

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, "se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, Avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonados.

4.º-Que conforme establece el Real Decreto 1327/86, de 13 de junio (B.O.E. de 3 de julio), se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

APPELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
LEON				
CENTRO CALCULO ESPLA S.A	ORDORO II 23	ACTAS DE INSPECCION	87	25.067.864
EL MISMO	" "	" "	89	8.592.946
EL MISMO	" "	" "	88	7.499.814
EL MISMO	" "	" "	87	8.462.153
FIDALGO MARTINEZ FERNANDO	SANTA ANA 38	SANCIONES TRIBUTARIAS	90	30.000
DE LA FUENTE GARCIA JERONIMO	BARRIO CORDILOJA	SANCION DE TRAFICO	92	30.000
P U E B L O S				
MADRID				
ROZADA IGLESIAS CANDIDO	VIA LUSITANA 70	CANON SUPERFICIE DE MINAS	89	12.600
SAHAGUN				
PERA GONZALEZ JOSE ALFONSO	EL ARCO 56	MULTA CONDUCTA INCIVIL	90	6.000
SOTO AMIO				
FERNANDEZ AMEZ JESUS	FLORENTINO AMEZ DIEZ	MULTA HORARIO CIERRE	91	120.000
VILLADANGOS				
FELIPE GONZALEZ MANUEL	LA FUENTE	SANCION DE TRAFICO	92	6.000
VILLAQUILAMBRE				
VALLE FLOREZ ENCARNACION	CRTA.LEON COLLANZO 40	INFRACCION LEYES SOCIALES	91	72.000
VILLATURIEL				
FOLIOS CARTONAJES S.L	STA.OLAJA DE LA RIBERA	SANCIONES TRIBUTARIAS	89	30.000

León, 30 de junio de 1992.-El Jefe de la Sección Administrativa, Ramiro Benito Rubio.

7302

Núm. 6036.-13.098 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de León

Dependencia de Recaudación - Unidad de Recaudación

Doña Adela García García, como Jefe de la Sección Técnica de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

"Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), liquido el Recargo de apremio, por el 20 por 100 de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el "**Boletín Oficial**" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avda. José Antonio, n.º 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.º-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior;
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, "se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, Avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonos.

4.º-Que conforme establece el artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
GOMEZ CASTRO ANTONIO	DOÑA CONSTANZA 9 1ºB	ACTAS DE INSPECCION	90	757.595
EL MISMO	" " "	SANCION DE TRAFICO	92	30.000
GOZALEZ ESPESO MANUEL	MARIANO ANDRES 171	SANCION DE TRAFICO	92	42.000
GUERRERO MENA JOSE LUIS	ALFONSO IX 15	SANCION DE TRAFICO	92	30.000
HUERGA HUERGA JOSE LUIS	C/SAHAGUN 20	PARALELA A INGRESAR I.V.A	90	69.856
INS ELBON S.L	C/CARDENAL LORENZANA 5 1ªA	SANCIONES T I BUTARIAS	89	30.000
EL MISMO	" " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	89	30.000
LOPEZ CARBAJO CARLOS	C/REINA DOÑA SANCHI 9	IRPF DECLARACION ANUAL FRACCIONADA 2 PLAZO	89	13.934
LUREZA S.A	3/SAN ESTEBAN Y OSORIO 8	SANCIONES T I BUTARIAS	90	24.000
EL MISMO	" " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	90	12.000
EL MISMO	" " "	SANCIONES TRIBUTARIAS	90	24.000
MARTINEZ PER ANDIEZ MIGUEL ANGEL	C/LUIS SOSA 8	INTERESES DE DEMORA	89	25.296
MINAS DE VALDESAMARIO S.L	PZ.CALVO SOPELO 3	ACTAS DE INSPECCION	90	28.214.293
EL MISMO	" " "	" " "	91	49.732.604
EL MISMO	" " "	" " "	86	523.500
EL MISMO	" " "	" " "	87	397.064
EL MISMO	" " "	" " "	89	305.003
EL MISMO	" " "	" " "	90	185.940
EL MISMO	" " "	" " "	86	122.350.487
EL MISMO	" " "	" " "	91	54.307.674
PROMOTORA ALMUZARA S.L	PZ.CORTES LEONESAS 9	IMPTE SOBRE SOCIEDADES BALANCE ANUAL	90	2.088.178
RODRIGUEZ MORAN JOSE LUIS	C/CABEZA DE VACA 3	INTERESES DE DEMORA	90	5.183
SECO DOMINGUEZ JOSE ELADIO	AV.FACULTAD 43	SANCION DE TRAFICO	92	24.000
SIERRA LOPEZ MZEQUIEL	C/PEREZ GALDOS 29 1ºC	SANCIONES TRIBUTARIAS	89	30.000
P U E B L O S				
MANSILLA DE LAS MULAS				
JIMENEZ HERNANDEZ ANGEL	SERRADORES 7	SANCION DE TRAFICO	92	60.000
SABERO				
LUENGO NISTAL JOSE ANICETO	LA LOMA 3	SANCION DE TRAFICO	92	30.000
SAHAGUN				
LOPEZ GONZALEZ AURORA	INFORMANTES 1 Bj.	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	24.000
EL MISMO	" " "	" " "	92	24.000
EL MISMO	" " "	" " "	92	24.000
EL MISMO	" " "	" " "	92	24.000
SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL				
MIGUELZOL OLMEDO LEANDRO	CANAROTIERRA DE VALMADRIGAL	ROS INGRESOS, RECURSOS EVENTUALES	91	6.000
EL MISMO	" " "	" " "	91	6.000

León, a 24 de julio de 1992.-El Jefe de la Sección Administrativa de Recaudación, Ramiro Benito Rubio.
7675

Núm. 6037.-16.872 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de León - Administración de Ponferrada

Dependencia de Recaudación - Unidad de Recaudación

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación, sita en esta Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: En en las relaciones certificadas de apremio expedidas contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, están incluidos, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106.2 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento".

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, requiriéndoles para que conforme dispone el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que

transcurrido el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado Boletín, sin comparecer o abonar los descubiertos, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, Secretaría Delegada de León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

2.º-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 del repetido Texto.

3.º-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del Reglamento General de Recaudación, "se procederá sin más al embargo de sus bienes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Sección de Recaudación, sita en ponferrada, Plza. de John Lennon, s/n, donde se les facilitarán los correspondientes abonados.

4.º-Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991), se podrá aplazar o fraccionar las deudas en vía ejecutiva.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

MUNICIPIO DE PONFERRADA		OTROS ORGANISMOS		
Apellidos y Nombre	Domicilio	Concepto	Año	importe
ALIJA LOPEZ, JOSE ANTONIO	CL JARDINES,10	SANCION TRAFICO	91	6.000
ANTOLIN RODRIGUEZ, MANUEL	AV CASTILLO, 57	" "	91	6.000
CONGELADOS Y AVES SA	CR ORENSE,283	MULTA TRANSPORTES	88	6.000
CONTROLES AUTOMATICOS DE SEGURIDAD	CL ALMERIA,18	TRANSMISIONES PATRIM.	88	6.928
DA SILVA MORATO, JOSE LUIS	LUTERO KING,4	SANCION TRAFICO	91	6.000
DA SILVA MORATO, JOSE LUIS	LUTERO KING,4	" "	91	30.000
EMPRESA CARBOLASA	AV ESPAÑA,28	TASA MINAS	90	30.000
EMPRESA CARBOLASA	AV ESPAÑA,28	MINA LA TARINA	90	10.080
EXCAVACIONES ARIAS SA	GENERAL VIVES,62	SANCION TRAFICO	91	60.000
FELIZ RODRIGUEZ, AURELIO RAUL	RAMON Y CAJAL,11	" "	92	2.400
FERNANDEZ CRUZ, LUCAS FRANCISCO	PEREZ COLINO,12	" "	92	24.000
FERNANDEZ GONZALEZ, SUSANA	AV FUEBLA,24	" "	92	60.000
FUENTES LARRALDE, ANGEL	AV PONTRVEDRA,29	" "	91	24.000
" " "	" "	" "	91	150.000
GOMEZ FERNANDEZ, MARIA ROSARIO	LAS ENCINAS,22	" "	92	60.000
GONZALEZ VIEJO, RAMON	AVE MARIA,2	" "	92	30.000
LARRALDA VALENCIA, CLARA	SAN ANTONIO,47	TRANSM.PATRIMONIAL	88	1.984
LOPEZ CARBAJAL, FERNANDO	RAMON Y CAJAL,32	SANCION TRAFICO	92	24.000
LOPEZ CORBELLE, BIENVENIDO	VIA MIRAVALLS,14	TRANSM.PATRIMONIAL.	88	6.310
LOPEZ LUCIO, GUILLERMO A	GENERAL VIVES,38	SANCION TRAFICO	92	60.000
LOPEZ TRONCOSO, MANUEL JESUS	GENERAL VIVES, 43	" "	92	6.000
MARTINEZ GOMEZ, LODARIO	AV LIBERTAD,43	MULTA TURISMO	88	121.200
FUERTO RODRIGUEZ, EUMENIO	CABO PEÑAS,16	SANCION TRAFICO	91	6.000
REDONDO SANTOS, CARMEN	PZ ALBENZ,12	ABONO IND. NOMINA	88	61.493
SANTOS FERNANDEZ, MANUEL ANGEL	PZ ABASTOS,57	BIENESTAR SOCIAL	88	18.000
SUAREZ FERNANDEZ, JUAN MANUEL	BATALLA BAILEN,2	TRANSM.PATRIMONIAL.	91	4.056
VAZQUEZ CELVAL, LUCIANO	AV BIERZO,210	MULTAS Y SANCIONES	87	12.000
MUNICIPIO DE: PONFERRADA		VALORES DEL ESTADO		
BIERZO PAPEL S.L.	Av. Ferrocarril, s/n	Sanción Tributaria	90	30.000
CARREÑO MANRIQUE, AMANCIO	Cl. Gregoria Campillo, 6 3-D	Sanción Tributaria	89	2.000
COLINAS FERNANDEZ, LORENZO	Cl. Paraisfn, 7	Sanción Tributaria	90	30.000
CONSTRUCCIONES QUINDIMIL S.A.	Av. Andes, 16 - 2º Izda.	Infracción Ley Social	91	61.200
PROAR C.B.	Cl. Cervantes, 15	Multa Horario Cierre	91	30.000
SANTOS FERNANDEZ, MANUEL ANGEL	Av. Compostilla, 60	Intereses Demora Aplazamiento	91	10.783
MUNICIPIO DE: CAMPONARAYA				
EMBUTIDOS DEL BIERZO S.A.	Cr. Nacional VI, Km. 395	Infracción Ley Social	91	72.000
PRADO OVALLE, FRANCISCO JAVIER	Cl. Francisco Sobrin, 2	Intereses de Demora	91	30.595
MUNICIPIO DE: VEGA DE ESPINAREDA				
SANTA OLALLA DUQUE, TEODORO	Cl. Calzada, 24	Intereses de Demora (Ejecutiva)	91	7.928
SANTA OLALLA DUQUE, TEODORO	Cl. Calzada, 24	Intereses de Demora (Ejecutiva)	91	7.883

Apellidos y Nombre / Razón Social	Domicilio	Concepto	Año	Importe
<u>MUNICIPIO DE: TORENO</u>				
DIAZ GONZALEZ, EDUARDO JOSE	C. El Campillo, 4	Intereses de Demora (Ejecutiva)	91	3.214
DIAZ GONZALEZ, EDUARDO JOSE	C. El Campillo, 4	Intereses de Demora (Ejecutiva)	91	3.214
DIAZ GONZALEZ, EDUARDO JOSE	C. El Campillo, 4	Intereses de Demora (Ejecutiva)	91	4.829
<u>MUNICIPIO DE: BEMBIBRE</u>				
MINAS SILVAN S.L.	Cl. Doctor Marañón, 7	Infracción Ley Social	91	61.200

MUNICIPIO DE BEMBIBRE + OTROS ORGANISMOS

Apellidos y Nombre	Domicilio	Concepto	Año	importe
EXPLOTACIONES MINERAS DE NOVALEO	AV VILAFRANCA, 39	TRANSM.PATRIMONIAL.	90	157.043
MINAS SILVAN SL	CL QUIEPO DE LLANO,S/N	" "	90	98.886
MUÑOZ PEREZ, CARLOS	CL LA FUENTE,52	SANCION TRAFICO	92	30.000
RODRIGUEZ SAAVEDRA, ROBERTO	DOCTOR FLEMING,3	" "	"	24.000
<u>MUNICIPIO DE CABAÑAS RARAS</u>				
GRANITOS MAJOS SL	CR BARCENA A CORTIGUERA	SANCION TRAFICO	"	60.000
<u>MUNICIPIO DE CAMPONARAYA</u>				
ARIAS PASARIN, ADELA ENGRACIA	CL REAL,67	SANCION TRAFICO	"	18.000
<u>MUNICIPIO DE CONGOSTO</u>				
FERNANDEZ DELGADO, ROBERTO	LG CONGOSTO	TRANSM.PATRIMONIAL.	88	11.652
TORRES MARTIN, PONCIANO	TR ERAS S/N	" "	91	3.304
<u>MUNICIPIO DE NOCEDA DEL BIERZO</u>				
FERNANDEZ ALVAREZ, ROSALUZ	CL LA IGLESIA,12	SANCION TRAFICO	92	6.000
<u>MUNICIPIO DE PALACIOS DEL SIL</u>				
LOSADA PRIETO, FRANCISCO JAVIER	BARRIO LA IGLESIA	SANCION TRAFICO	"	42.000
<u>MUNICIPIO DE TORENO</u>				
DIAZ GONZALEZ, EDUARDO JOSE	CL CAMPILLO,4	INDEMNIZACION PRINCIPADO	91	10.080

MUNICIPIO DE TORRE DEL BIERZO - OTROS ORGANISMOS

Apellidos y Nombre	Domicilio	Concepto	Año	importe
FERNANDEZ DIAZ, RAFAEL	AV SANTA BARBARA S/N	SANCION TRAFICO	91	12.000
MIGUELEZ REY, RAMON	LG TORRE BIERZO	TRANS.PATRIMONIALES	89	8.411
SEIJAS FIGUEIRAS, MIGUEL ANGEL	CL SAN ROQUE,S/N	" "	91	2.324
<u>MUNICIPIO DE TRABADELO</u>				
SILVA SANTIN, MANUEL	LG PEREJE	SANCION TRAFICO	92	6.000
<u>MUNICIPIO DE VILLABLINO</u>				
CASTRO Y MENDEZ SA	VEGA DEL PALO S/N	TRANSMIS. PATRIMONIAL	88	9.224
" "	" "	MULTA TRANSPORTES	88	6.000
FERNANDEZ ALVAREZ, NICOLAS M	AV LACIANA,33	SANCION TRAFICO	91	90.000
<u>MUNICIPIO DE VILAFRANCA</u>				
FABA GUTIERREZ, SATURNINO	LG VALTUILLE DE ABAJO	SANCION TRAFICO	92	6.000
" " "	" "	" "	92	6.000
" " "	" "	" "	92	6.000
" " "	" "	" "	92	6.000
FERNANDEZ ALONSO, IGNACIO	LG PUENTE DE REY	MULTA BIENESTAR SOCIAL	88	6.000
FERNANDEZ CASTAÑEIRAS, JESUS	CL GIL Y CARRASCO,13	SANCION TRANSPORTES	87	240.000
" " "	" "	" "	89	241.200
" " "	" "	TRABAJO Y SEGURIDAD S.	90	72.000
GONZALEZ DOMINGUEZ, AMANCIO ISAAC	AV DIAZ OVELAR,6	SANCION TRAFICO	92	6.000
" " " "	" "	" "	"	102.000
" " " "	" "	" "	"	12.000

Recursos: De reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Ponferrada, a 6 de julio de 1992.-El Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.-V.º B.º: El Administrador, Carlos González Zanuy.

7301

Núm. 6038.-30.636 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de León – Administración de Ponferrada

Dependencia de Recaudación – Unidad de Recaudación

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación, sita en esta Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: En las relaciones certificadas de apremio expedidas contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, están incluidos, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106.2 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento”.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, requiriéndoles para que conforme dispone el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado Boletín, sin comparecer o abonar los descubiertos, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, Secretaría Delegada de León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

2.º-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 del repetido Texto.

3.º-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del Reglamento General de Recaudación, “se procederá sin más al embargo de sus bienes”.

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Sección de Recaudación, sita en ponferrada, Plza. de John Lennon, s/n, donde se les facilitarán los correspondientes abonarés.

4.º-Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991), se podrá aplazar o fraccionar las deudas en vía ejecutiva.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

MUNICIPIO DE: BEMBIBRE

Apellidos y Nombre / Razón Social	Domicilio	Concepto	Año	Importe
- COMUNIDAD AUTONOMA: MAYO MIRANDA, LUIS	Cl. Rio Porma	Transmisiones Patrimoniales	91	8.984.- Ptas.
- VALORES DEL ESTADO: DA LUZ BESSA, TERESA	Av. Villafranca, 74	Multa por Permanencia Ilegal	91	12.000.- Ptas.
MINAS SILVAN S.L.	Tr. Doctor Marañón, 7	Infracción Ley Social	91	61.200.- Ptas.
RODRIGUEZ PEREZ, FRANCISCO Y TRES	Lg. Bembibre	Canon Superficie Minas Alfa	89	4.800.- Ptas.
RODRIGUEZ PEREZ, FRANCISCO Y TRES	Lg. Bembibre	Canon Superficie Minas Arucha	89	1.800.- Ptas.
RODRIGUEZ PEREZ, FRANCISCO Y TRES	Lg. Bembibre	Canon Superficie Minas Propuesta	89	4.200.- Ptas.
SILVA CARVALHO, JOAO	Cl. Juan XXIII, 2	Multa por portar Arma Blanca.	91	6.000.- Ptas.
- TRAFICO:				
LOPEZ RODRIGUEZ, SEBASTIAN	Cl. Susana Glez., 40	Sanción de Tráfico	91	60.000.- Ptas.
LOPEZ RODRIGUEZ, SEBASTIAN	Cl. Susana Glez., 40	Sanción de Tráfico	91	60.000.- Ptas.
LOPEZ RODRIGUEZ, SEBASTIAN	Cl. Susana Glez., 40	Sanción de Tráfico	91	60.000.- Ptas.

MUNICIPIO DE: NOCEDA DEL BIERZO

Apellidos y Nombre / Razón Social	Domicilio	Concepto	Año	Importe
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA:				
CARBONES NOCEDO S.A.	Lg. Carroceda	Expediente Vertidos	90	14.191.- ₧.

MUNICIPIO DE: PARAMO DEL SIL

Apellidos y Nombre / Razón Social	Domicilio	Concepto	Año	Importe
- COMUNIDAD AUTONOMA:				
BARREIRA CARDANEDA, ANTONIO	Colegio Público	Transmisiones Patrimoniales	88	22.589.- ₧.

MUNICIPIO DE: PONFERRADA

Apellidos y Nombre / Razón Social	Domicilio	Concepto	Año	Importe
- COMUNIDADES AUTONOMAS:				
BARREDO SISTEMAS S.A.	Lg. Montearenas	S.T. Fomento Multa Transp. LE9017N	89	6.000.- ₧.
BARREDO SISTEMAS S.A.	Lg. Montearenas	S.T. Fomento Multa Transp. LE5456H	87	60.000.- ₧.
- VALORES DEL ESTADO:				
EXPLOTACIONES A CIELO ABIERTO S.A.	Cl. Isidro Rueda, 15	Canon Superficie Minas 2 Dem. Aller	90	600.- ₧.
EXPLOTACIONES A CIELO ABIERTO S.A.	Cl. Isidro Rueda, 15	Canon Superficie Minas 1 Dem. Aller	90	1.200.- ₧.
EXPLOTACIONES A CIELO ABIERTO S.A.	Cl. Isidro Rueda, 15	Canon Superficie Minas Aller	90	5.400.- ₧.
FIDEYSER S.A.	Av. Compostilla, 15	Sanción Tributaria (Decl. Neg.)	88	2.400.- ₧.
GARCIA VALLE, SATURNINO	Av. Compostilla, 64	Canon Superficie Minas	91	5.886.- ₧.
HERJOSA S.A.	Cl. Ramón y Cajal, 26	Infracción Ley Social.	91	66.000.- ₧.
HIPER GLACIAR C.B.	Cl. Flora, 4 Fuentesn.	Infracción Ley Social.	90	96.000.- ₧.
INGENIERIA DESARROLLO ELECTRONICO SA	Cl. Isaac Peral, 1	Infracción Ley Social.	91	72.000.- ₧.
LOPEZ JATO, JUAN LUIS	Cl. Tahoces, 24	Multa Infracción Grave Ley 31/87	91	60.000.- ₧.
MATBIL S.L.	Av. España, 38	Acta Infracción Ley Social	91	84.000.- ₧.
MATBIL S.L.	Av. España, 38	Acta Infracción Ley Social	91	72.000.- ₧.
PROMOCION Y EDIFICACIONES DEL BIERZO SA	Cl. Padre Santalla, 2	Infracción Ley Social	91	96.000.- ₧.
TORIO DE LAS HERAS, SERVANDO	Ps. San Antonio, 3	Canon Telecomunicaciones	91	132.960.- ₧.
TU ZAPATO S.A.	Cl. Fernando Miranda, 3	Acta Infracción Ley Social.	89	120.000.- ₧.
TU ZAPATO S.A.	Cl. Fernando Miranda, 3	Acta Infracción Ley Social.	90	84.000.- ₧.
VAZQUEZ DIEGUEZ, ALFONSO	Cl. Abetos, 6 4ª	Multa Infracción Horario de Cierre	91	12.000.- ₧.
VEGA ABELLA, Mª JESUS	Av. Miravalles, 7	Paralela a Ingresar IRPF	90	12.479.- ₧.
- TRAFICO:				
PARRA BELLO, PEDRO	Lg. La Martina s/n	Sanción de Tráfico	92	19.200.- ₧.

MUNICIPIO DE: VEGA DE ESPINAREDA

Apellidos y Nombre / Razón Social	Domicilio	Concepto	Año	Importe
- Sanciones de Tráfico:				
ALONSO LOPEZ, JOSE MANUEL	Cr. Toreno, 30	Sanción Tráfico	92	30.000.- ₧.

MUNICIPIO DE: VILLABLINO

Apellidos y Nombre / Razón Social	Domicilio	Concepto	Año	Importe
- VALORES DEL ESTADO:				
ANMARCA S.L.	Cr. Piedrafita s/n (Bar)	Multa Infracción Horario Cierre	90	300.000.- ₧.
CARBONES VILLASECA S.A.	Av. Constitución, 20	Infracción Ley Social.	91	72.000.- ₧.

MUNICIPIO DE: VILLAFRANCA DEL BIERZO

Apellidos y Nombre / Razón Social	Domicilio	Concepto	Año	Importe
- VALORES DEL ESTADO:				
FERNANDEZ GASTAÑEIRAS, JESUS	Cl. Salinas, 1	Acta Infracción Ley Social	90	72.000.- ₧.
- TRAFICO:				
FERNANDEZ GASTAÑEIRAS, JESUS	Cl. Salinas, 1	Sanción de Tráfico	91	240.000.- ₧.

Recursos: De reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Ponferrada, a 29 de julio de 1992.—El Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.—V.º B.º: El Administrador, Carlos González Zanuy.

7997

Núm. 6039.—24.420 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PRIORO

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de las Ordenanzas Fiscales aprobadas por esta Corporación el 7 de febrero de 1992.

Contra los acuerdos y expresadas Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Prioro, 11 de agosto de 1992.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADOS

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamiento especial, por el tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente ordenanza, las personas o entidades propietarias del ganado, a cuyo favor se otorgan las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del acto de aprovechamiento del tránsito de ganado por vías públicas y terrenos del común, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, según la clase de ganado.

Las tarifas serán las siguientes:

- Por cada cabeza de ganado vacuno..... 150 ₧./año.
- Por cada cabeza de ganado ovino o caprino..... 40 ₧./año.
- Por cada cabeza de ganado asnal, mular o caballar..... 150 ₧./año.
- Por cada perro..... 150 ₧./año.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas, se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

2. Las personas o entidades, propietarias de ganado, interesadas en la concesión de la utilización o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en que conste número y clase de ganado.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiesen solicitado las autorizaciones, se notificará a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones, una vez subsanadas las diferencias.

4. Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta ordenanza, se entenderá prorrogada, mientras no se presente por el interesado / la solicitud de baja y se resuelva favorablemente.

5. La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural / siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de

aceptación, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace del tránsito de ganado por vías públicas o terrenos del común, se haya obtenido o no la autorización.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nuevo tránsito de ganado, por ingreso directo en la recaudación municipal, caso de realizarse después del primero de enero del año a que se refiere, previa retirada de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de tránsito de ganado ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público / por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal, en la forma establecida con carácter general.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR RODAJE Y ARRASTRE DE / VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO DE VEHICULOS DE / TRACCION MECANICA.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41. a), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por las utilidades privativas o aprovechamiento especial del rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, propietarios o conductores de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que utilicen las vías municipales para su circulación, / hayan sido o no autorizados.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, será la tarifa contenida en el apartado siguiente, según los vehículos.

2. Las tarifas serán las siguientes:

- Por cada bicicleta..... 100 ₧./año.
- Por cada ciclomotor..... 125 ₧./año.
- Por cada carro..... 150 ₧./año.
- Por cada tractor o motocultor..... 200 ₧./año.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles, según las tarifas aprobadas, se liquidarán por años naturales, según las declaraciones individuales y no podrán reducirse.

2. Las personas interesadas deberán solicitar previamente la autorización para la utilización o aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza, acompañando las características necesarias para la liquidación de las tarifas correspondientes.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con las peticiones. Si se diesen diferencias o no se hubiese solicitado la autorización, se notificará a los interesados y se girará, en su caso, la liquidación que proceda, concediéndose la autorización una vez subsanadas dichas diferencias.

4. Una vez autorizada la utilización o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se entenderá prorrogada, mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja por causa adecuada y se resuelva favorablemente.

5. La solicitud de baja aceptada surtirá efecto a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o su falta de aceptación determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Los interesados que demuestren el pago del precio público por este concepto en otro Ayuntamiento, por causa justificada, y si así se acepta, no tendrán que abonar ese año el pago correspondiente.

Artículo 5. Obligación de Pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace de la utilización o aprovechamiento de las vías municipales para su circulación, una vez retirada la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nueva utilización, después del primero de enero del año al que se refiera, por ingreso directo en la recaudación municipal, una vez retirada la correspondiente licencia.

b) Tratándose de autorizaciones nuevas o ya prorrogadas, una vez incluida en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales, en la oficina de recaudación municipal, en la forma establecida con carácter general.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria de siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento Legal.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o el establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este Municipio.

Artículo 3.- Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice la entidad local dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepto la hecha de los que aquella ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice dicha entidad por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas, y aquellos cuya titularidad se haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

No perderán la consideración de obras y servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

Se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

En el momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo, quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Exenciones.

Artículo 5º.

1. En materia de contribuciones especiales, en el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

2. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los señalados en el párrafo anterior.

Base imponible.

Artículo 6.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida como máximo por el 90% por 100 del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley del Patrimonio del estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derribados u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras y servicios cuando las entidades locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la entidad local a que se refiere el párrafo 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por el sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorratea, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 7.- En el acuerdo de ordenación se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimiento o ampliación del servicio que, constituirá, en cada caso concreto, la base imponible.

Cuota y devengo.

Artículo 8.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros cuadrados o lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2.d) del artículo 4º de la presente ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Fraccionamiento o aplazamiento.

Artículo 9.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años.

Obligación de contribuir.

Artículo 10.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales, en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Imposición y ordenación.

Artículo 11.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiere.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de Contribuciones Especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12.

1. Cuando las obras o servicios de la competencia local sean realizadas o prestadas por esta Entidad Local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones Especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Asociación administrativa de contribuyentes.

Artículo 13.

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad Local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a esta cuando su situación financiera no lo permitiera además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la entidad local, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 14.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Términos y formas de pago.

Artículo 15. El tiempo de pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 17. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas



correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1992 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE PRIORO.-----

Artículo 1º.- Es objeto de la presente ordenanza la regulación del abastecimiento domiciliario de agua que prestará el Ayuntamiento para la localidad de Prioro, en la forma de gestión directa, sin órgano especial de administración, procurando prestar un servicio de calidad, en cantidad suficiente y con carácter permanente.

Artículo 2º.- Solicitud de abono.

Previamente a la utilización del servicio por el usuario, solicitará al Ayuntamiento el citado servicio.

Artículo 3º.- Autorizaciones.

La suscripción de la solicitud del servicio implicará la autorización a favor del Ayuntamiento o de sus mandatarios para la practica de los trabajos de dirección, inspección y revisión de las instalaciones.

Artículo 4º.- Póliza de abono.

El Ayuntamiento podrá en su caso, previa aprobación de la misma, establecer un modelo de póliza de abono ajustado a la legislación aplicable en materia de suministro de agua.

Artículo 5º.- El abonado.

Se considera titular usuario del suministro la persona o personas físicas o jurídicas que en su caso lo sean del derecho real de goce de la vivienda si el agua es para uso domestico, a de la actividad si lo fuera para el comercio, industria o profesión.

Artículo 6.- Uso del agua.

El agua está destinada para el consumo doméstico, local o estable. Tan solo tendrá otras aplicaciones si así lo acordase el Ayuntamiento Pleno, teniendo el usuario que acatar los acuerdos adoptados por el Pleno. El que no respetare tales acuerdos incurrirá en infracción grave.

No se podrá destinar o conducir agua de unas dependencias con acometidas, a otras sin acometida que este fuera de la propiedad.

Artículo 7º.- La acometida.

La acometida es una tubería que enlaza la red exterior con la instalación interior. Se efectuará por cuenta del abonado bajo la supervisión del Ayuntamiento.

En la acometida se exigirá a los usuarios la colocación de una llave de paso inmediatamente antes de entrar en la propiedad, alojada en una arqueta adecuada para su uso.

Artículo 8.- El Ayuntamiento garantiza el suministro de agua a los usuarios, una vez que dispongan de la correspondiente autorización, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 9º.- En el caso de que se tuviese que proceder a la suspensión total o parcial del suministro de agua por escasez, reparaciones, etc. los abonados no tendrán derecho a hacer reclamación alguna, ni el Ayuntamiento se verá obligado a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios.

Artículo 10º.- El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua sin perjuicio de responsabilidades por:

a) Falta de pago.

b) No permitir la entrada a la persona autorizada o faltar contra su persona, si se sospechase de anomalías en la instalación del abonado.

c) Manipulación de la red exterior o acometida.

Artículo 11.- Verificación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de verificar la instalación interior si se observa alguna anomalía y podrá obligar al usuario a su reparación o sustitución.

Artículo 12º. Tarifas.- La tarifa de enganche queda fijada en 5.000 ₧.

La tarifa por suministro será, por titular y año:

- | | | | |
|---------------------------|----------|------------------------------------|----------|
| a) Viviendas..... | 2.000 ₧. | d) Locales industriales, bares, ca | |
| b) Establos de ganado.... | 1.500 ₧. | feterias y fondas..... | 2.500 ₧. |
| c) Locales comerciales... | 2.000 ₧. | | |

Artículo 13.- Obligación de pago.

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con una periodicidad anual.

Artículo 14º.- Las calles que sean perjudicadas o deterioradas a consecuencia del enganche o de las obras tendentes al mismo, quedarán en las mismas condi-

ciones que tuvieran antes de hacerlo y los costes de reparación originados corren por cuenta del solicitante.

Artículo 15º.- Desde el momento en que queden revisadas todas las obras de enganche de la acometida y se apruebe definitivamente el suministro al solicitante, el trayecto de tubería utilizado entre la red y el domicilio se considerará propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 16º.- Ningún usuario está autorizado para conceder el servicio de aguas a terceros ni para utilizar el servicio de agua para un uso, vivienda o edificación distintos a aquel para el que se concedió, aunque sea de su misma propiedad.

Artículo 17º.- Las tomas de agua que se den de baja pierden todos los derechos.

Artículo 18º.- Todo usuario queda obligado a permitir a cualquier hora del día sea visitada su instalación por la persona designada por el Ayuntamiento, sin que pueda ponerse obstáculo a cuantas comprobaciones periódicas o excepcionales se estimen procedentes. La negativa de los interesados a autorizar estas comprobaciones periódicas será causa suficiente para retirarle el derecho al servicio sin derecho a reclamación alguna.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los enganches instalados en huertas y/o solares serán precintados por parte y cuenta del propietario del enganche, debiendo ser desprecintados, previa autorización del Ayuntamiento, solo en caso de nueva construcción.

Artículo 19º.- Infracciones y sanciones.

1.- El uso del agua para otros servicios o usos distintos o contrarios a los establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con arreglo a la siguiente tarifa:

a) La primera infracción será sancionada con 2.000 pesetas.

b) La segunda infracción Será sancinada con 5.000 pesetas.

c) La Tercera infracción será sancionada con 25.000 pesetas.

Además, con la tercera infracción el Ayuntamiento podrá retirar al usuario la prestación del servicio por un periodo de hasta tres meses.

2.- La persona o entidad que no satisfaga las sanciones pecuniarias, una vez firmes administrativamente, en el plazo de 15 días desde que adquieran ese carácter de firmeza, serán requeridos de nuevo para que lo hagan en el plazo de 8 días, y si no lo efectuasen en ese nuevo plazo, se abrirá la vía de apremio correspondiente con un recargo del 20 por ciento, pudiendo llevar aparejado como sanción el corte temporal del suministro. Los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del sancionado.

Artículo 20º.- El sujeto que corte el agua o manipule la red general, sin autorización escrita del Ayuntamiento, será sancionado con multa de 5.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria de siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-----

Hecho Imponible.

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Exenciones.

Artículo 2.

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

a) Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

b) Los constructores.

c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.

d) Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones; instalaciones u obras, si no fueren los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 4.

1. Las base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, estableciéndose como cuota mínima 500 pesetas.

3. El tipo de gravamen será del 2 por ciento.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Artículo 5.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente ejecutadas, el Ayuntamiento practicará la liquidación definitiva, exigiendo se al sujeto pasivo el ingreso en arcas municipales de la diferencia, si la liquidación definitiva resulta superior a la provisional, o reintegrándole dicha diferencia, si la liquidación definitiva es inferior a la provisional. Inspección y recaudación.

Artículo 6.

La inspección y recaudación de este impuesto corre a cargo del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria de siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.=====

Fundamento legal.

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en la localidad de Priero, una Tasa sobre prestación de los Servicios de Alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.

1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del Servicio de Alcantarillado

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del Servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas.

Artículo 3º. Como base del gravamen se tomará el número de acometidas al servicio.

Artículo 4º Las tarifas aplicables serán las siguientes:

- a) Tasa de enganche..... 5.000 pesetas.
 b) Por cada acometida:
- Viviendas..... 1.000 pesetas/año.
 - Naves y locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales..... 1.000 pesetas/año.
 - Cuota por conservación de la red del alcantarillado público y depuración..... 500 pesetas/año.

Exenciones.

Artículo 5º.

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno. Administración y cobranza.

Artículo 6º. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7º.

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º. Las bajas deberán cursarse, a más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º. Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación,
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos ante los que habrán de ser interpuestos y
- c) Lugar y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 11º. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores. Vigencia.

La presente ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Aprobación

La presente ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión de 7 de febrero de 1992.

El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.=====

Concepto.

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, / Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la / ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2º. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía.

Artículo 3º. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se / rá la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Tarifa.

Artículo 4º. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1. Por ocupación o reserva especial de terrenos de uso público con materiales de la industria o comercio, que hagan los industriales, escombros, / materiales de construcción, recipientes para recogida o depósito de los mis / mos, vallas, cajones de cerramientos, puntales, asnillas, andamios y, en ge / neral, con cualquier tipo de material, sea de la clase o condición que sea, se pagará, por metro cuadrado y día de ocupación, cinco pesetas.

2. Por ocupación o reserva especial de la vía pública, con materiales o instalaciones de los señalados en el apartado anterior, se pagará, por me / tro cuadrado y día de ocupación, diez pesetas.

3. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos / meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes de la aplicación de las tarifas sufrirán un incremento del 100 por 100 a partir del primer día del tercer mes y, en caso de que una vez finalizadas las obras continuen / los aprovechamientos, las cuantías serán incrementadas en un 200 por 100.

Normas de gestión.

Artículo 5º.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, / de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen defectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos a reparar los daños causados, que serán en todo caso, indepen / dientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los pe / riodos naturales de tiempo señalados.

3. Las Personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día que se especifique en la misma. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando / el precio público.

Obligación de pago.

Artículo 6º.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza / nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia para realizar / cualquier aprovechamiento de los en ella especificados, si se procedió sin / autorización.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Depo / sitaría Municipal, en el momento de retirar la licencia, y por el periodo pa / ra el que esta se haya concedido. Posteriormente, si finalizado dicho perio / do continuara el aprovechamiento, se girarán liquidaciones mensuales, hasta que la ocupación finalice. Dichas liquidaciones se abonarán el día primero / de cada mes, por anticipado, en la Recaudación Municipal.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Bo / letín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por la Corporación en se / sión de siete de febrero de 1.992.

El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

8174

Núm. 6040.—21.000 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 258/91, ejecutoria 2/92, sobre salarios, a instancia de Roberto González Núñez y otros, contra la empresa "Santiago Sánchez Jáñez", con domicilio en Ponferrada, Conde de los Gaitanes, 15-2.º izda. y actualmente en ignorado paradero, se dictó auto de insolvencia provisional de dicha ejecutada, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio al ejecutado Santiago Sánchez Jáñez por la cantidad de 1.495.108 pesetas de principal y la de 149.510 ptas. para costas calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones.—Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado.—Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la citada empresa ejecutada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

7514

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 356/91, ejecutoria 94/92, a instancia de Vicente Armesto García, contra empresa Jesús Manuel Martínez Gómez con domicilio en Ponferrada, Avda. Libertad, 43, y actualmente en ignorado paradero, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada empresa Jesús Manuel Martínez Gómez, en Ponferrada, suficientes a cubrir la cantidad de 236.794 ptas. de principal, más la de 50.000 ptas. que, sin perjuicio de liquidación se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acordó y firma doña María Carmen Escudra Bueno, Magistrado Juez de este Juzgado.

Así resulta del original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la demandada—ejecutada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

7513

IMPRESA PROVINCIAL

LEON - 1992